GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 460.

G. O. No. 3110.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la Orden Ejecutiva No. 156 queda enmendada por la presente en la forma siguiente: En vez del término de tres años concedido por la dicha Orden se sustituye por Seis años.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 17 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 461.

G. O. No. 3111.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se aprueba y promulga la siguiente Ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo, dictada en su sesión de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO.

En uso de sus facultades ha resuelto dictar la siguiente,

ORDENANZA

Artículo 1o. —Es obligatorio el depósito en el Almacén Municipal, de todo artículo ó materia inflamable que llegue a esta jurisdicción comunal, bien sea de producción nacional ó exótica.

Párrafo.—Se exceptúan los artículos ó materias inflamables cuya introducción ha sido reglamentada por disposiciones legislativas.

Artículo 2o.—El Ayuntamiento podrá autorizar á las personas ó compañías que lo solicitaren, la construcción de edificios